



PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110013103019 202200203 00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante quien tiene facultad para recibir (archivo 01), solicitó la terminación del proceso por pago en las cuotas en mora, sin que hubiese lugar a condena en costas, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO EN LAS CUOTAS EN MORA**, indicando que la obligación continúa vigente

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares si estas se hubieren practicado. Ofíciase. En caso de existir remanentes, por secretaría procédase de conformidad.

TERCERO: Sin condena en costas para las partes.

CUARTO: Archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.			
HOY	23/11/2022	SE NOTIFICA LA PRESENTE	
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 200			
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaria			